

Nº de Orden: DU 212/16

DISTRIBUIDO: 29/11/16

Expte. Nº: 180/2015

VENCIMIENTO: 06/12/16

DESPACHO DE COMISION

--- En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 21 días del mes de Noviembre del año 2016, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **Ley** con media sanción **Origen en Cámara de Senadores** contenido en el Expte.: **Nº 180/15**, de autoría del Senador Ricardo A. Castellanos, caratulado: **“CREACION DE LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA, COMO ASI TAMBIEN SU INSTALACION EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en particular del siguiente Proyecto de **Ley**;

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Policía de la Provincia de Catamarca la “Comisaría de la Mujer y la Familia”.

ARTÍCULO 2º.- La Dependencia policial creada por el artículo anterior, funcionará con el personal femenino con que cuenta el Cuerpo de Seguridad de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Será obligatorio en las cabeceras departamentales de todos los departamentos de la provincia de Catamarca la instalación de Comisarías de la Mujer y la Familia.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca deberá arbitrar los medios para que se las instale en un plazo no mayor a los 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinando los recursos materiales y humanos necesarios e indispensables; como también adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia deberán prever y organizar sus recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario, que permita garantizar de modo apropiado la denuncia, contención, tratamiento y derivación, de situaciones de desprotección, violencia, abuso, maltrato, acoso sexual y otras de similar naturaleza que afecten a la mujer y a la familia.

ARTÍCULO 6º.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia, deberán garantizar a las mujeres y a las familias sus derechos a ser oídos en un espacio de comprensión y buen trato. Deberán asesorar a través de un equipo

interdisciplinario a las mujeres y sus familias sobre los derechos que les asisten, ayudando a garantizar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 7º.- El equipo interdisciplinario deberá estar integrado como mínimo por un/a abogada/o, un/a psicóloga/o, una/un asistente social, una/un médica/o forense por turno. Asimismo y sin perjuicio de otra obligación propia de su función, dicho equipo deberá realizar informes y estadísticas acerca del tipo de derecho vulnerado, las medidas adoptadas, los programas impulsados, a efectos de poder tener un diagnóstico focalizado para implementar los planes y programas respectivos de educación y prevención de la violencia.

ARTÍCULO 8º.- La presente Ley deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- Derógase las disposiciones de leyes que se opongan a la presente, así como toda otra norma a ella contraria.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.

FIRMANTES: PAOLA BAZAN – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. STELLA MARIS BUENADER – Dip. SIMON HERNANDEZ – Dip. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA – Dip. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE.

g.v
e.c
f.l